A. PODER ADJUDICADOR	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ZUIA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia
SERVICIO GESTOR:	Secretaria-Interventora
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: Providencia de Alcaldía	
Perfil de contratante: www.zuia.eus	
Dirección del órgano de contratación: zuia.eus	
Correo electrónico del órgano de contratación: zuiakoudala@ayto.araba.eus	

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	ZO-03-21	**Tipo de Contrato:**	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	**Tramitación:**	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	□SI X NO
Forma de presentación de ofertas: □Manual X Electrónica □Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: □SI X NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: □SI X NO			

Directiva aplicable:

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato:

Obra de construcción de una cubierta en la zona de juegos de la plaza Bea-Murgia en Murgia, Zuia

CPV: 45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
57.269,28	21%	69.295,83

Aplicación presupuestaria:

171.601.020

Sistema de determinación del precio:

El valor unitario del mercado.

E. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	57.269,28
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	
Prórroga (IVA excluido):	

TOTAL VALOR ESTIMADO:	57.269,28

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
	100%	

G. ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2021		69.295,83		69.295,83

H. PLAZO DE EJECUCIÓN	**I. PRÓRROGA** □SI X NO	**J. PLAZO DE GARANTÍA**
2 meses y medio (6 semanas)	Duración máxima:2 meses y medio (6 semanas)	Mínimo 1 año.

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

□SI, vid cláusula 11 X NO

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

X SI, vid cláusula 19 □NO

M. REVISIÓN DE PRECIOS

□SI X NO

N. GARANTÍAS

PROVISIONAL : X NO	
DEFINITIVA : X SI NO	ASCIENDE A 5% precio adjudicación IVA excluido

COMPLEMENTARIA: SI X NO	

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

□SI, vid cláusula 8 X NO

O. SUBROGACIÓN

□SI X NO

P. SUBCONTRATACIÓN

X SI, vid cláusula 22 □ NO

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

□SI X NO

R. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE ZUIA		
Órgano de contratación	ALCALDE-PRESIDENTE	CÓDIGO DIR3	L01010632
Órgano con competencias en materia de contabilidad	AYUNTAMIENTO ZUIA	CÓDIGO DIR3	L01010632
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO ZUIA	CÓDIGO DIR3	L01010632

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRA DEL PROYECTO DE EJECUCION DE LA CUBIERTA EN LA ZONA DE JUEGOS DE LA PLAZA BEA-MURGIA EN MURGIA, ZUIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1. Objeto y necesidad del contrato.

Es objeto del presente contrato la obra de construcción de la cubierta de la zona de juegos para niños en la plaza Bea-Murgia en Murgia, Zuia, de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por la arquitecta Amaia Ajuriagerra Ortiz de Zarate, de la empresa BIDARK ARKITEKTURA BULEGOA SLP, de fecha Octubre de 2021.

Código de clasificación CPV: 45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos

Necesidades a satisfacer mediante el contrato: Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: llevar a cabo la construcción de una cubierta en la zona de juegos para niños en la plaza Bea-Murguia, en Zuia, posibilitando de esta forma la utilización del citado espacio todos o al menos la mayor parte de los días del año al margen de las inclemencias del tiempo.

División en lotes: No procede. El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lote sin que sufra menoscabo la consecución del fin público perseguido. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución dese el punto de vista técnico. Las obras contempladas comprenden una unidad funcional que precisan de una coordinación y planificación y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes implicaría un incremento tanto del coste como del plazo previsto.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.zuia.eus.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución material, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto máximo de licitación asciende a 57.269,28 EUROS, más 12.026,55 EUROS en concepto de IVA (21%). El citado precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores en sus proposiciones, no admitiéndose ofertas que superen el mismo.

El presupuesto tiene el siguiente desglose:

Presupuesto de licitación……. 57.269,28€

IVA(21%)…… 12.026,55€

Total presupuesto… 69.295,83€

El porcentaje de baja que sobre el total se ofrezca, será el porcentaje de baja aplicable a todas y cada una de las partidas que componen el Proyecto técnico de la ejecución.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por las licitadoras incluyen todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

El cálculo se ha realizado conforme consta en el Proyecto Técnico realizado por la arquitecta Amaia Ajuriagerra Ortiz de Zarate de la empresa BIDARK ARQUITECTURA BULEGOA SLP.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria, en su caso:

Anualidad	***Aplicación presupuestaria***	***Importe***
2021	171.601.020	69.303,60€

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLAÚSULA SEXTA. Revisión de precios.

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, según lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y emplazamiento.

El plazo de ejecución de las obras será de 2 meses y medio desde la firma del acta de comprobación del replanteo, considerando el mes de cuatro semanas y el medio mes de dos semanas.

El acta de comprobación de replanteo será en el plazo máximo de seis días de formalizado el contrato.

El cómputo del plazo se iniciará a contar desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El lugar de ejecución del contrato será la Plaza Bea-Murgia de Zuia.

CLAÚSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para contratar

8.1. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. O en su caso, se encuentren debidamente clasificadas, conforme a continuación se detalla.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse

formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acredita, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.2.- Solvencia del empresario:

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que determinen por el órgano de contratación.

- **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse**:**

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 57.269,28 euros (IVA excluido).

- **La solvencia técnica** del empresario deberá acreditarse:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años a contar desde la fecha final de presentación de ofertas, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Entre la relación de obras deberá haberse ejecutado al menos una obra del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato cuyo importe mínimo alcance los 57.269,28 euros (IVA excluido).

En el caso de operadores económicos de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años), deberán disponer de la siguiente solvencia técnica o profesional:

Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 159.4a) LCSP**, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.**

8.3.- **Clasificación.** A efectos de sustituir los requisitos de solvencia indicados se debe disponer de la clasificación siguiente:

Se debe disponer de la clasificación siguiente:

a) Clasificación otorgada de acuerdo con el Real Decreto 773/2015:

Grupo: C Subgrupo: 3 Categoría: 1

La clasificación está definida en base al valor estimado del contrato (€), tal y como establece el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y Documentación Administrativa

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y al proyecto técnico que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir alguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Idioma: La documentación deberá presentarse redactada, o traducida, oficialmente, en euskera o castellano.

9.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas es de VEINTE DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación del anuncio, por lo que finalizara a las 14:00 horas el día 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, de la siguiente forma:

9.2.1.- Medios electrónicos: la presentación de oferta se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN/PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de publicación de anuncio de licitación en el perfil del contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y presentación de ofertas que la plataforma de Contratación del Sector Público de Euskadi pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público http://euskadi.eus.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguna de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4. Contenido de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en el que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación de contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo, antes de la adjudicación del contrato. Así mismo podrán solicitarles aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios. , cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este pliego para contratar.

La presentación de ofertas para tomar parte en el procedimiento de adjudicación de contrato al que se refiere este pliego se hará en un sobre, tal y como se detalla a continuación:

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1. Declaración responsable

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente Pliego. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Proposición

Incluirá la oferta económica ofertada por los licitadores.

La oferta económica se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente Pliego, e incluirá el precio de la obra. Se incluirá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

3. Uniones temporales de Empresarios

Se deberá presentar una declaración responsable por todos y cada uno de los empresarios que concurran agrupados conforme al modelo Anexo I, suscrita por cada uno de ellos, y una única proposición conforme al modelo del Anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse un escrito de asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En dicho escrito se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, y deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Deberán, además, nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

4. Empresas vinculadas.

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos señalados en el citado artículo 42.1 respecto de los socios que las integran, y presenten distintas proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación: el precio.

Criterio 1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Ponderación: 100 puntos.

Fórmula: las ofertas económicas se valorarán de la siguiente forma:

- Se valorará con 100 puntos la menor de las ofertas admitidas.
- Se valorará con 0 puntos a la baja nula.
- El resto se valorará proporcionalmente a estas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 100 \times \frac{\text{(Precio de licitación - Oferta a evaluar)}}{\text{(Precio de licitación - Oferta más económica)}}$$

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (art. 85 del Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el Pliego de Prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizaran los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º: El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización en la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y clasificar la documentación administrativa, y actuara conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Corporación.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones

Apertura de proposiciones: tendrá lugar el siguiente día hábil la de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

La Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre ÚNICO, que contiene la documentación administrativa y la proposición económica.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de contratación propondrá la adjudicación del contrato a favor de la candidata con mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva.

La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la notificación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa de la licitadora que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el supuesto de recepción parcial, solo podrá la contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando se autorice expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al Alcalde-Presidente.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad precio.

La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la garantía definitiva, y en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto la candidata propuesta como adjudicataria no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, al candidato inicialmente propuesto que no ha cumplimentado el requerimiento, en concepto de penalidad.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a las candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación y además podrá formalizarse en escritura si así lo solicita la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de este.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatas, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes cargos.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido y se procederá a adjudicar el contrato a la siguiente licitadora clasificada por el orden en que hubieran quedado clasificado las ofertas, previa presentación de la documentación establecida.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

1.- Las empresas licitadoras deben comprometerse a que, en caso de resultar adjudicatarias, cumplirán, a lo largo de toda la ejecución contractual, todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato. La adjudicataria deberá abonar las nóminas a dichas personas en el plazo legalmente establecido.

2.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo establecidas, en materia de jornada y salario, en términos anuales. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor, salvo acuerdo explicito entre la empresa y la representación de los trabajadores.

3.- Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 26 del presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

20.1 Abonos al contratista

La adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en su caso, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimosegunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica: a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Zuia.;b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el ayuntamiento de Zuia. ;c) Que el destinatario es el

Ayuntamiento de Zuia. ;d) Que el código DIR3 es L01010632;e) Que la oficina contable es L01010632; f) Que el órgano gestor es L01010632;g) Que la unidad tramitadora es L01010632.

La contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

20.2 Seguridad y Salud.

Se considera que la actuación que está prevista realizar es una obra mayor cuyo objeto es el de instalar una cubierta para lo que se ha redactado el Proyecto de ejecución completo y un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

En cuando a la gestión de la Seguridad y Salud de la obra, dicho estudio establece durante la ejecución de esta obra, las normas de prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, así como previsiones e informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores de mantenimiento. Sirve para dar unas directrices básicas a la empresa que debe llevar a término sus obligaciones en el terreno de los riesgos profesionales, facilitando su desarrollo.

En el plazo de cinco días naturales desde la fecha de formalización del contrato, la contratista presentará a la Administración el Plan de Seguridad y Salud suscrito por la misma, que será informado por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado por el

Ayuntamiento y aprobado por la Alcaldía. Igualmente presentará el Plan de Gestión de Residuos

20.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

La contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

20.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta de la adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en el.Plan de Seguridad y Salud

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, requerir a la adjudicataria, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que ejecuta las obras.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

20.5. Seguros.

En cuanto al **seguro a todo riesgo de construcción**, la suma asegurada será la correspondiente al precio final ofertado (sin IVA) por la adjudicataria.

En cuanto al **seguro de responsabilidad civil**, este deberá cumplir las siguientes condiciones en relación con las coberturas y capitales:

- Responsabilidad civil de la explotación, que amparo los daños que tiene lugar en la fase de ejecución de la actividad constructiva asegurada en 600.000 euros.
- Responsabilidad civil por daños colindantes 600.000 euros.
- Responsabilidad civil subsidiaria de contratistas, por la que se garantizan los daños por los que la asegurada deba responder por actos de terceros que actúen

bajo su dependencia (600.000 euros).

- Responsabilidad civil patronal, ampara la responsabilidad del empresario como consecuencia de los daños personales que sufran los empleados, como consecuencia de los accidentes de trabajo (600.000 euros).
- Responsabilidad civil cruzada, relativa a los daños personales que sufran entre sí los subcontratistas del asegurado (600.000 euros).
- Responsabilidad civil de Contaminación repentina, que ampara responsabilidades nacidas de daños ocasionados por la dispersión de sustancias en el agua, aire o suelo que produzcan en la calidad de los mismos un deterioro que resulte dañino o peligroso (600.000 euros).
- Responsabilidad civil post-trabajos, para responsabilidades de daños ocasionados una vez finalizados los trabajos realizados por el asegurado (600.000 euros).

20.6. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra, la contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

La contratista con una antelación de cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con anterioridad a la fecha prevista para su terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el responsable de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la

base del resultado de la medición general, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la contratista quedará exonerada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el responsable procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.7 Gastos exigibles al contratista.

Son a cuenta de las contratistas los gastos de anuncio de la adjudicación, y, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

La contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de la adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación de la subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) La contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

d) Las subcontratistas quedarán obligados sólo ante la contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del

Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

e) La contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá la contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificaciones Contractuales Previstas.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Fuera de los casos legalmente previstos, no se prevé modificación alguna.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento.

25.1 Penalidades por demora.

La adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias diferentes de las dispuestas en el artículo 193.3 y 193.4 de la LCSP en la proporción 200 euros por cada día de retraso en la ejecución de la obra.

Se establece una penalidad de 200€ por cada semana de retraso en la atención de los desperfectos que puedan surgir durante el período de garantía a partir del día siguiente

hábil de la recepción del aviso. En caso de que el incumplimiento supere el plazo de un mes, el poder adjudicador ejecutará los trabajos necesarios para evitar el daño y/o subsanar los defectos o vicios con cargo a la garantía definitiva. Si la garantía definitiva es insuficiente, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

La acumulación de tres incumplimientos durante el período de garantía ofertado, implicará la resolución del contrato con la incautación de la garantía definitiva.

25.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 19 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la Administración, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1 al 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 21 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 3% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1 al 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan a la adjudicataria son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

25.3 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 25.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo a la documentación técnica, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Responsable del Contrato.

El Responsable de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar a la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuia.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

29.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas

apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, las licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Régimen Jurídico del Contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español Las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y el proyecto técnico.

El Proyecto técnico y el Pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 250/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021.

VªBª

El Alcalde-Presidente, La Secretario,

Firmado por SUSANA MARIA ZUBIAUR ZORRILLA - ***4985** el día 03/12/2021 con un certificado emitido por EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2)

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª ....., provisto del DNI número ....., en nombre propio y/o en representación de la empresa ....., con NIF número……, representación que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferida ante el Notario D. ....., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., calle ....., núm. ....., teléfono ....., fax....., correo electrónico……., y a efectos de su participación en la licitación de la obra de construcción de la cubierta en la zona de juegos de la plaza Bea-Murguia de Murgia, Zuia.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra del construcción de la cubierta en la zona de juegos de la plaza Bea-Murguia de Murgia, Zuia.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto (marcar con una X):

- ❑ Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

- ❑ Que la sociedad está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social,

puede presentarse a la licitación.

- ❑ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ❑ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ❑ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ❑ Que, en el caso de resultar adjudicataria, se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por parte del órgano de contratación sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras, a abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel, a mantener las condiciones de trabajo establecidas y a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- ❑ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

- ❑ Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las comunicaciones electrónicas relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

  Nombre y Apellidos: ……

  NIF: ……..

  Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas:

  o

- ❑ Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos/razón social de la licitadora:……

NIF/CIF de licitador: …….

Teléfono móvil: …….

Correo Electrónico: ……

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesta como adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en …… a ….. de ……. de 2021.

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª ....., provisto del DNI número ....., en nombre propio y/o en representación de la empresa ....., con NIF número……, representación que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferida ante el Notario D. ....., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., calle ....., núm. ....., teléfono ....., fax....., correo electrónico……., y a efectos de su participación en la licitación de la obra de construcción de la cubierta en la zona de juegos de la plaza Bea-Murgia de Murgia, Zuia

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado del expediente de contratación de la obra de construcción de la cubierta en la zona de juegos de la plaza Bea-Murgia de Murgia, Zuia, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el en el Perfil de Contratante en fecha_____.

SEGUNDO.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto técnico que deben regir este contrato y los acepta íntegramente.

TERCERO.- Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Que toma parte en la licitación y se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ……euros (en número) más …….euros (en número) en concepto de IVA (….%), lo que hace un total de ……euros (en número).

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que se derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en …… a …… de ……. de 2021.

Firma del candidato

Sello de la empresa

Fdo.: _____